



VISTOS:

El Oficio N° D2023-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 11.11.2022 (Exp. N° 775-2022-66009); Oficio N° D2016-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 11.11.2022; Oficio N° D302-2022-GR.CAJ/DRTD, de fecha 11.11.2022; Carta N° 00120-2022, de fecha 10.11.2022 (Exp. N° D775-2022-66013); Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0503-2022 – N° EXP. SIAF 5015; Orden de Compra Perú Compras OCAM-2022-775-2223-1, de fecha 01.09.2022 y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0503-2022 – N° EXP. SIAF 5015**, a favor de la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L.**, debidamente representado por el señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LÁSER T/MONOCROMÁTICA, PARA LA SUB GERENCIA DE ASUNTOS POBLACIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 31 de agosto al 2022 al 09 de noviembre de 2022**, por un monto de **S/ 7,408.39 (Siete mil cuatrocientos ocho con 39/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-223-0, con fecha 01.09.2022, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER:

T/MONOCROMÁTICA VEL. MONO: 55 ppm VEL.COLOR: NO APLICA USB: SI LAN SI WLAN: NO MEM. INT: 2 GB MEM. MAX 3 GB ADF: SI DA SI RES. IMP: 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 40000 pg. G.F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD HP SERIE DE IMPRESORAS MULTIFUNCION HP LASERJET MANAGED E62655 3 GY14A MARCA HP

Que, mediante **Carta N° 00120-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022 (Exp. N° D775-2022-66009), EL CONTRATISTA**, solicita **Ampliación de Plazo** Contractual, respecto a la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-223-0, **hasta el 20 de marzo de 2023**, sustentando en lo siguiente:

El día 26 de agosto de 2022, se notificó mediante correo las órdenes de compra OCAM-2022-775-223-0, correspondiente a 1 UND DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER: T/MONOCROMÁTICA VEL. MONO: 55 ppm VEL. COLOR: NOAPLICABLES: SI LAN: SI WLAN: NO MEM. INT: 2 GB MEM. MAX: 3 GBADF: SI DA: SI RES. IMP: 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 40000 pg. G. F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD HP SERIE DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN HP LASERJET MANAGED E62655 3GY14A, cuyo plazo de entrega vence el día 11 de setiembre de 2022, según cronograma de Perú Compras; Lamentablemente por temas de caso fortuito desde un inicio nos comunicamos con la marca HP a través de nuestro distribuidor INTCOMEX PERU SAC. (distribuidor autorizado de HP en Perú), por dicho distribuidor se realizó el pedido y se nos indicó que nos entregarían en un plazo de 45 días calendarios, lamentablemente el día lunes 07 de noviembre nos informan que no nos podrán atender la impresora ya que la marca HP no cuenta con materia prima para realizar el ensamble de las impresoras a partir de la serie 500 en adelante y que las entregas de dichas impresoras serán a partir de marzo del año 2023, viéndonos afectados para la entrega de dicha impresora, adjunto los correos como prueba de lo mencionado.

Por este motivo, habiendo consultado con OSCE y adicionalmente amparándonos en el Numeral 2 del Artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en letra dice: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: ...b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización..., pedimos a su representada se nos otorgue una ampliación de plazo contractual adicional al plazo previsto en Acuerdo Marco hasta el 20 de marzo de 2023 para poder cumplir con la entrega de dicha orden.

Sin otro particular y a la espera de su atención quedamos de Ustedes.

Atentamente,

Jr. Del Comercio N° 315 – Cajamarca
Central telefónica: 076-365619 Anexo 104
Cel: 936 932 126 // 977 762 950
Email: hymalmacenesgenerales@yahoo.es, ventasinstitucionales@hymalmacenes.com

Que, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: ***"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"*** (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: ***"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"*** (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS**



MARCO, que señala: *"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento".* (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden** de compra (publicada por la Entidad);

Que, en mérito a la normativa desarrollada en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que el marco normativo para los casos de ampliación de plazo que se encuentren dentro de los lineamientos generales del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, son resueltos para los parámetros previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, al respecto, el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé: ***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*** Sobre el particular, el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que procede la ampliación de plazo ***por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;***

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, habiendo delimitado el marco legal aplicable a la pretensión planteada por el contratista, para lo cual cabe analizar la causal invocada por éste, así tenemos que: en el procedimiento llevado a cabo (Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco), el proveedor ha sido seleccionado por presentar las mejores condiciones para la Entidad; por lo que, debe entenderse, **que como parte de las condiciones ofertadas, éste acreditó previamente que contaba con el stock disponible antes de su otorgamiento,** lo que no da lugar a que pueda argumentar la falta del mismo, como un hecho que no pudiera ser atribuible al mismo contratista, condición que no solo pudo ser advertida dentro del plazo legal, sino que pudo ser rechazada una vez notificada con la Orden de Compra;

Que, en cuanto, al fundamento del Contratista cuando indica que no es posible realizar la entrega del bien, *acaso fortuito debido a que el 07 de noviembre de 2022, su distribuidor INTCOMEX PERÚ S.A.C, le comunica que no podrán atender la impresora a partir de la serie 500 en adelante y que las entregas de dichas impresoras serán a partir de marzo del año 2023 (...).* En tal sentido, se ha podido advertir que el Contratista no contaba con el stock disponible al momento de la aceptación de la orden de compra;



Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO, a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0503-2022 – N° EXP. SIAF 5015, de fecha 25 de agosto de 2022, (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-223-0, de fecha 0 de setiembre de 2022), solicitado por el Contratista empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L,** debidamente representado por el señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA,** conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA** - Representante Legal de la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L,** en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: hymalmacenesgenerales@yahoo.es, celular **936932126**; así como a la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN